Primero.—Que las resoluciones administrativas recurridas no son conformes a derecho y, por ello, debemos anularlas y las anulamos.

Segundo.—No hacer expresa imposición de las costas devengadas en el presente proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

14924 *ORDEN de 3 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.983/1995, interpuesto por don Manuel Mora Orta.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 24 de noviembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.983/1995, promovido por don Manuel Mora Orta sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso interpuesto por don Manuel Mora Orta, representado por el Procurador señor León Alonso y defendido por el Letrado señor Aznar Blanco, contra Resolución de 6 de septiembre de 1995 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por ser contraria al ordenamiento jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

14925 *ORDEN de 3 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), en el recurso contencioso-administrativo número 1.484/1995, interpuesto por don Manuel Borja Vizcaíno.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), con fecha 14 de noviembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.484/1995, promovido por don Manuel Borja Vizcaíno, sobre penalización compraventa de tabaco; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María de los Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de don Manuel Borja Vizcaíno, contra las resoluciones a que se hace mención en el primer fundamento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a Derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

14926 *ORDEN de 3 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, número 2.985/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.512/1990, promovido por «Celbasa-Ato, Sociedad Anónima» (antes «Central Lechera de Gijón, Sociedad Anónima» LAGISA).*

Con fecha 31 de enero de 1992, el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.512/1990, promovido por «Celbasa-Ato, Sociedad Anónima» (antes "Central Lechera de Gijón, Sociedad Anónima" LAGISA), sobre infracción de la legislación en materia de productos lácteos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Álvarez Fernández contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 2 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada confirmando la sanción impuesta por el Director general de Política Alimentaria estando representada la Administración demandada por el Abogado del Estado. Resoluciones que se confirman por ser ajustadas a Derecho, sin que concurran motivos o circunstancias para hacer una especial declaración de costas procesales.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 2.985/1992 por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 25 de febrero de 1998, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por "Celbasa Ato, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada en los presentes autos por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias con fecha 31 de enero de 1992, que confirmamos en su integridad, sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1998.—P. D. (Orden del 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

14927 *ORDEN de 3 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 9.738/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 44.107, promovido por doña Manuela Ferreiro Fernández y don Antonio Vidal Ferreiro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de marzo de 1998, sentencia firme en el recurso de apelación número 9.738/1992, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.107, promovido por doña Manuela Ferreiro Fernández y don Antonio Vidal Ferreiro, sobre concentración parcelaria en la zona de Laro-Parada (Pontevedra); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 9.738/1992, interpuesto por el Procurador don Saturnino Estevez Rodríguez, en nombre y representación de doña Manuela Ferreiro Fernández y don Antonio Vidal Ferreiro, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de junio de 1989, que confirmamos en su integridad. Sin que haya lugar a expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenida a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

14928 *ORDEN de 3 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.265/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.779, promovido por «Fabucar Limited».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de marzo de 1998, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.265/1992, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.779, promovido por «Fabucar Limited», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia dictada en los presentes autos de fecha de 12 de diciembre de 1991, y revocando en parte la misma, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de febrero de 1988 únicamente en lo que se refiere a la imposición de sanción alguna con carácter accesorio a "Fabucar Limited", por ser esta última decisión no conforme a Derecho, manteniendo la validez de la resolución impugnada en todo lo demás. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la practicada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

14929 *ORDEN de 3 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, número 3.734/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.127, promovido por la entidad Pescagalicia.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de marzo de 1998, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.734/1992, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.127, promovido por la entidad Pescagalicia, sobre censo de flotas de altura, gran altura y buques palangreros de 100 TRB dentro de límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la entidad Pescagalicia, representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra la sentencia de 13 de diciembre de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 47.127, debemos revocar la citada sentencia, y al tiempo declarar la nulidad de actuaciones en la vía administrativa incluidas las resoluciones impugnadas, acordando que la administración, previa audiencia de la entidad Arpesco, resuelva la petición que le hizo la entidad Pescagalicia, a que esta litis se refiere y conforme se ha señalado en el fundamento de Derecho 6.º Sin que haya lugar a expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Pesca Marítima.

14930 *ORDEN de 3 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, número 2.956/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.625, promovido por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1998, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.956/1992, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.625, promovido por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por la Abogacía del Estado contra la sentencia, de fecha 19 de noviembre de 1991, dictada en los autos número 46.625/1987 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la indicada sentencia y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de enero de 1987, por la que se desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra resolución adoptada en fecha 16 de junio de 1986, en el expediente administrativo del que derivan las presentes actuaciones, resoluciones administrativas las acabadas de indicar que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de las costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

14931 *ORDEN de 3 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 532/1996, interpuesto por «Concentrados Palleja, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de abril de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 532/1996, promovido por «Concentrados Palleja, Sociedad Anónima», sobre restitución a la exportación de mosto de uva concentrado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 532/1996, interpuesto por la Procuradora doña Valentina López Valero, actuando en nombre y representación de "Concentrados Palleja, Sociedad Anónima", contra la Orden del excelentísimo señor Ministro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de enero de 1996, en cuanto desestimatoria del recurso ordinario entablado frente a la Resolución de la Dirección General del SENPA de 12 de julio de 1995, por la que se aplica la penalización prevista en el artículo 48.2 a) del Reglamento CEE 3665/1987 al expediente número 43.919/1993, de restituciones a la exportación de mosto de uva concentrado a Suecia, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, y, en consecuencia, confirmamos su plena validez y eficacia. Sin costas.»